

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: OSCAR ERNESTO MEDINA DIAZ**  
**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00473 00**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folios 158 a 172, presentó subsanación de la demanda atendiendo lo señalado en auto inadmisorio del 6 de mayo de 2014 (fol. 104), sin embargo, se advierte que en el acápite de cuantía se incluyó la sumatoria de las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta las reglas contenidas en el artículo 157 del C.P.A.C.A., que establecen que la cuantía para este caso, se determina por la pretensión mayor.

Al respecto, debe precisar el Despacho que si bien es cierto la pretensión mayor de la demanda corresponde a la suma de \$164.225.760 millones por concepto de diferencia salarial con un funcionario de planta y el accionante, también lo es que de la certificación de salarios y prestaciones (fol. 43) y el contrato de prestación de servicios No. 2005 de 2014 (fol. 120-123) no se logra verificar que la diferencia entre el salario de un auxiliar de enfermería de planta para el año 2014 y el último honorario recibido por el actor corresponda al valor pretendido por el accionante, razón por la cual, una vez analizada la demanda, considera el Despacho que tiene competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones supera los 50 S.M.L.M.V. establecidos en el artículo 155-2 del C.P.A.C.A., lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

En ese orden, encuentra el Juzgado que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **OSCAR ERNESTO BUITRAGO MEDINA** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTLA DE VILLAVICENCIO E.S.E.**

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E** y a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

**PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. ERIKA MARCELA MELENDEZ GOMEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **45 del 12 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria